INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular de Bangladesh sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito en Santiago, Chile, el 28 de julio de 2011.

BOLETÍN Nº 8.485-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 4 de mayo de 2012.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 4 de septiembre de 2012, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

c) Decreto Ley N° 1.094, que Establece Normas Sobre Extranjeros en Chile, de 14 de julio de 1975, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del 19 de julio de 1975.

d) Decreto supremo N° 597, que Aprueba Nuevo Reglamento de Extranjería, de 14 de junio de 1984, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del 24 de noviembre de 1984.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- El Ejecutivo señala que este Acuerdo, que constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en el Decreto Ley N° 1.094, de 1975 y en el decreto supremo N° 597, de 1984, ambos del Ministerio del Interior, encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de estrechar los lazos de amistad que las unen.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 2 de agosto de 2012, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 7 de agosto de 2012 y aprobó, por la unanimidad de los miembros presentes, el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 30 de agosto de 2012, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes (56 votos).

4.- Instrumento Internacional.- El presente Acuerdo consta de un Preámbulo y ocho artículos.

El artículo 1 consagra que los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos de una Parte, podrán ingresar o salir del territorio de la otra sin necesidad de visa y tendrán derecho a permanecer por un período de 90 días, plazo que se puede renovar por las autoridades competentes.

Por su parte, el artículo 2 dispone que los titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales acreditados en las respectivas Misiones diplomáticas o consulares podrán ingresar, permanecer y

abandonar libremente el país anfitrión mientras dure su destinación. Añade que similar norma se aplicará a los miembros de las familias de tales personas, siempre que también sean titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales válidos.

El artículo 3 establece que la exención del requisito de visa no libera a los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales cualquiera de las Partes de cumplir las leyes y reglamentos vigentes en el territorio de la otra Parte.

Seguidamente, el artículo 4 estipula que las Partes se reservan el derecho de denegar, sobre una base discrecional, el permiso para ingresar a su territorio cuando el ingreso de una persona en opinión de las autoridades competentes sea considerada inconveniente.

El artículo 5 regula que las Partes deberán intercambiar, por la vía diplomática, los modelos de sus pasaportes especificados en el artículo 1 del Acuerdo, 30 días antes de la entrada en vigor de éste y, en caso de posterior modificación de los mismos, proporcionar los nuevos.

Por su parte, el artículo 6 prevé que el Acuerdo puede ser suspendido por cualquiera de las Partes, dando aviso por vía diplomática. Añade que surtirá efecto inmediatamente.

El artículo 7 estipula que la duración del Acuerdo será indefinida. No obstante, agrega que se puede denunciar por vía diplomática.

Finalmente, el artículo 8 dispone que el Acuerdo entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha de la última Nota de una de las Partes en que comunique a la otra el cumplimiento de los trámites internos.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

La Comisión señaló que el proyecto de acuerdo en estudio facilita los desplazamientos, entre Chile y Bangladesh, a los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales de ambos países.

Asimismo, recordó que se han aprobado una serie de instrumentos de igual tenor con otros países, en base a un modelo tipo.

Por las razones antes expuestas, la Comisión aprobó el Acuerdo en discusión.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Kuschel, Letelier, Pizarro y Tuma.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular de Bangladesh sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales", suscrito en Santiago, Chile, el 28 de julio de 2011.".

Acordado en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, Carlos Kuschel Silva, Jorge Pizarro Soto y Eugenio Tuma Zedán.

Sala de la Comisión, a 11 de diciembre de 2012.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular de Bangladesh sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito en Santiago, Chile, el 28 de julio de 2011.

(Boletín Nº8.485-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: eximir del requisito de visa a los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Convenio que consta de un preámbulo y 8 artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes (56 votos).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 4 de septiembre de 2012.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Decreto Ley N° 1.094, que Establece Normas Sobre Extranjeros en Chile, de 14 de julio de 1975, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del 19 de julio de 1975, y Decreto Supremo N° 597, que Aprueba Nuevo Reglamento de Extranjería, de 14 de junio de 1984, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del 24 de noviembre de 1984.

Valparaíso, 11 de diciembre de 2012.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario